



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RICAURTE MURCIA OVIEDO
Radicado: 2015-00039-00 Folio 199 Tomo II

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 081.

Se encuentra a Despacho petición suscrita por la **Dra. CASILDA PEÑA HERRERA**, Apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitando que se decrete la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia por el término de **TRESCIENTOS SESENTA (360)** días, respecto de la obligación No. 725075250047235, por encontrarse el señor **RICAURTE MURCIA OVIEDO**, en calidad de desplazado de acuerdo a lo expresado por la Unidad para atención y reparación integral de las víctimas, basando su petición en virtud al Artículo 161 del Código de General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSION** del proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, contra **RICAURTE MURCIA OVIEDO** por el término **TRESCIENTOS SESENTA (360)** días, a partir de la fecha, de la obligación No. 725075250047235.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Doce(12) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO
Demandante:	GERMAN RAMIREZ NARVAEZ
Apoderado:	DR. LUIS RENE CAÑAS RENDON
Demandado:	DANIEL ROJAS
Radicado:	2020-00026-00 Folio-548

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 083

Corresponde a este Despacho Judicial, estudiar la admisión de la presente ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO interpuesta por el **DR. LUIS RENE CAÑAS RENDON** actuando como apoderado judicial del señor **GERMAN RAMIREZ NARVAEZ** y demandado **DANIEL ROJAS**. En ese orden de ideas sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones

1. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, se deberá aportar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la pretensión de reivindicación de dominio.
2. Sobre la inspección judicial, se deberá tener en cuenta que el artículo 227 del Código General del Proceso señala expresamente que "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas."

La respectiva oportunidad probatoria, para la parte demandante, corresponde a la presentación de la demanda así como en la contestación de las excepciones de mérito (si es que se proponen).

En ese entendido y vista la solicitud de nombramiento de peritos, lo que corresponde en derecho a la luz de la norma atrás transcrita es que la parte interesada, aporte el dictamen pericial junto con la presentación de la demanda.

3. De acuerdo con las causales de inadmisión, la parte demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda (físico y en medio magnético) que deberá contar con las observaciones hechas por el Juzgado.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, advirtiendo que se deberá aportar traslado de la subsanación, para la parte pasiva tantos como sea necesario.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, Caquetá,



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LUIS RENE CAÑAS RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 96.359.887 de Puerto Rico, Caquetá y portador de la tarjeta profesional N° 237.716 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder anexo.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez



*JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Causante:	LUIS YESID CORREA SAENZ
Apoderado:	Dr. LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO
Interesada:	ARTURO CORREA CARVAJAL BERNARDITA SAENZ LUZ MERY CORREA SAENZ
Radicado:	2020-00036-00 Fl.- 471 T. II

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 082.

El Dr. **LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO**, actuando como apoderado Judicial de la parte interesada, en demanda que antecede, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho Judicial, solicita que se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestado del causante **LUIS YESID CORREA SAENZ** cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento 28 de diciembre de 1999, en este Municipio, teniendo fijado como domicilio el Municipio de Montañita, Caquetá. Por reunir los requisitos que la Ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su valioso adelantamiento, es del caso acceder a las súplicas contenidas en el libelo incoado Artículos 487, 488, 489, 490, 491 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante **LUIS YESID CORREA SAENZ** cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento 28 de diciembre de 1999, en este Municipio, teniendo fijado como último domicilio el Municipio de La Montañita, Caquetá.

SEGUNDO: Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, por Edicto que permanecerá fijado en el registro nacional de emplazados por el término de diez (10) días.

TERCERO: Decretase el inventario y avalúo de los bienes objeto de herencia.

CUARTO: Reconózcase a los señores **ARTURO CORREA CARVAJAL, BERNARDITA SAENZ y LUZ MERY CORREA SAENZ** quienes actúan como herederos del Causante, en su calidad de padres y hermana legítimos, quienes tienen el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que las acredita como tal, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y avalúo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

QUINTO: Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso Oficiése a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional – Regional Caquetá informando sobre la apertura del proceso de Sucesión y conforme al numeral 1) del mismo artículo comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la apertura del proceso en mención.

SEXTO: Téngase al Dr. **LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO** como el apoderado Judicial de la parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por ello se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ
Demandado: YAIMEN CAMARGO VALLEN
Radicado: 2019-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 080.

Comoquiera que a través de auto interlocutorio civil N° 128 del 28 de junio de 2019 se libró embargo en las cuentas ahorro y/o corriente del banco Agrario de Colombia respecto del demandado YAIMEN CAMARGO VALLEN, se niega la solicitud obrante a folio 86 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ
Demandado: YAIMEN CAMARGO VALLEN Y
OCTAVIO SABI ALMARIO
Radicado: 2019-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 065.

Atendiendo el oficio precedente, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 420 – 40827, propiedad del demandado **OCTAVIO SABI ALMARIO**.

SEGUNDO: **Negar** el embargo en las cuentas ahorro y/o corriente del banco Agrario de Colombia respecto de los demandados YAIMEN CAMARGO VALLEN identificado con cédula de ciudadanía N° 96.333.303 y el señor OCTAVIO SABI ALMARIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.647.862 teniendo en cuenta que a través de auto interlocutorio civil N° 130 del 28 de junio de 2019 se ordenó el solicitado embargo.

TERCERO: Librese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Florencia-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandado: HUGO DUCUARA MORENO
Radicado: 2019-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 064.

Atendiendo el oficio precedente, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 420 – 48242, propiedad del demandado **HUGO DUCUARA MORENO**.

SEGUNDO: Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Florencia-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.

La Montañita, Caquetá, Doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	ELIZABETH MORA SANCHEZ
Apoderado:	DRA. NIDIA ALEXANDRA TELLO BAHOS
Demandado:	BENJAMIN MORA SANCHEZ
Radicado:	2018-00008-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 57.

Se encuentra al Despacho las diligencias de la referencia a fin de resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante, en el sentido de fijar fecha para diligencia de inspección ocular del bien inmueble a reivindicar en éste litigio y consecuentemente se continúe con el trámite normal del proceso, para resolver el despacho,

DISPONE:

Que el proceso permanezca en Secretaría y no se fijará fecha hasta tanto el Consejo Seccional de la Judicatura envíe las directrices respecto de los protocolos que se tendrán para adelantar las diligencias fuera del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NELSON GOMEZ LOPEZ
RADICACION:	2017-00027
APODERADO:	DR. NELSON CALDERON MOLINA

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 056.

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio **90**), no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ELIAS PINTO SANCHEZ
RADICACION:	2018-00107
APODERADO:	DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 055.

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio **63**), no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA
INSTANCIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MARIA ZULENY DIAZ PEREZ
Radicación: 2017-00007-00.

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 054.

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio **121**), no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ANCIZAR ALDANA
Radicación: 2017-00029-00.

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 053.

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio **108**), no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado: OSWAL RESTREPO DIAZ
Radicado: 2019-00063-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 052.

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio 91), no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	LUIS GABRIEL LOZANO OLIVEROS
Radicación:	2016-00033-00.

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 051.

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio **123**), no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	YESID SATOQUE BENAVIDES
Radicación:	2006-00006-00.

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 050.

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio **87**), no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. MAYRA ALEJANDRA ANAYA
MARTINEZ
Demandado: YAIMEN CAMARGO VALLEN Y
OCTAVIO SABI ALMARIO
Radicado: 2019-00047-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 049.

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio **90**), no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. MAYRA ALEJANDRA ANAYA
MARTINEZ
Demandado: YAIMEN CAMARGO VALLEN
Radicado: 2019-00048-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 048.

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio **86**), no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: HUGO DUCUARA MORENO
RADICACION: 2019-00080-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 047.

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio **45**), no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez